

ORD. N° 0756 /

ANT.: Ord. N° E271732/2022, de 28 de octubre de 2022, de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa sobre representación de instrucciones impartidas al interior de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

SANTIAGO, 23 DIC 2022

**A : DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE: TATIANA VALESKA ROJAS LEIVA
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Por el presente documento se remite a esa Contraloría General, el informe jurídico solicitado por el oficio del antecedente, sobre el deber de elevar las comunicaciones que representen una orden estimada como ilegal por determinado funcionario, a la jefatura superior, cuando quien reitera una orden presumiblemente ilegal es el Director de un Servicio de Vivienda y Urbanización.

En primer término, debe señalarse que, el artículo 61 del DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que, será obligación de cada funcionario, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

 El mismo cuerpo legal, en el artículo 62, establece que, si el funcionario estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito, y si el superior la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden. Tanto el funcionario que representare la orden, como el superior que la reiterare, enviarán copia de las comunicaciones mencionadas a la jefatura superior correspondiente, dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la última de estas comunicaciones.

Por otro lado, el D.S. N°355, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, prescribe que los SERVIU son Instituciones Autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, y de duración indefinida.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ha señalado que "Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados. Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del



Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial.”

Luego, el artículo 31 de la misma Ley establece que los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior denominado Director, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo.

Analizado lo anterior, puede afirmarse que los Servicios de Vivienda y Urbanización son Servicios Públicos funcional y territorialmente descentralizados, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo Director es el jefe superior del Servicio.

De esta manera, revisada la normativa orgánica de los SERVIU, las normas generales que regulan la Administración del Estado y sendos dictámenes de la Contraloría General de la República (N°42.049, de 2010, N°19.889, de 2009, N°19.669, de 1992, entre otros), que a partir de la interposición de recursos administrativos en contra de resoluciones de autoridades de organismos descentralizados, han reconocido su improcedencia pues no existe un superior jerárquico de dichas jefaturas que pueda revisar sus actos administrativos.

En conclusión, en cuanto a lo consultado por el SERVIU de la Región de Coquimbo, relativo a si existe la posibilidad de elevar las comunicaciones a que se refiere el artículo 62 del Estatuto Administrativo a un superior jerárquico del Director de dicho Servicio, cuando sean sus instrucciones las representadas por presunta ilegalidad, puede informarse que, dado que el SERVIU, en cuanto servicio público descentralizado, está vinculado con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en una relación de supervigilancia y no de subordinación o dependencia jerárquica, no procedería remitir las mentadas comunicaciones al Ministro. El mismo criterio aplica en caso que se planteara enviarlas al Primer Mandatario, pues en su caso, como ha quedado de manifiesto, tampoco existe un vínculo jerárquico que faculte al funcionariado a realizar tal comunicación.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIA
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- AUDITORIA INTERNA MINVU
- DPH
- DDU
- DIJUR
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g

